

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Sumario de Cancelación y Reposición de Título Valor
Rad. 11001400305320230049700

Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.

El Parágrafo del artículo 17 del CGP el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces municipales en única instancia, señala: "...Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

En la ciudad de Bogotá, en virtud del Acuerdo PSAA 16 -10512 de 29 de abril de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, están funcionando los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

En el presente asunto el valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda asciende a la suma de \$44.137.673.00, conforme el valor del título informado por la actora, esto es, inferior al equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes, motivo por el cual conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP, es de competencia del Juez de Pequeñas Causas.

En mérito de lo expuesto, RESUELVE:

1. Rechazar el Proceso Verbal Sumario de Cancelación y Reposición de Título Valor promovido por BANCOLOMBIA S.A contra HECTOR EDUARDO DIAZ PAVA.
2. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.
3. Enviar el expediente junto con la copia aportada para el archivo a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Oficiese.
4. Diligenciar formulario de compensación y dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 084 fijado en el Portal Web
de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 23 - mayo - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria